

Jueces Subdelegados de Cruzada para la execucion de esta gracia, la del Subsidio y cobranza de las rentas que contribuyen á esta última; previniéndolas por otra Real orden serán y quedarán responsables en caso de no prestar sus cumplimientos, de suspenderlos, ó de no asistir con los auxilios debidos á los Comisionados executores de los propios despachos, hasta el total pago de la cantidad que estos contengan, costas, dietas ó salarios de aquellos; de la cantidad principal, costas, dietas y demas que por su culpa se causaren, de que se les hará cargo é irrimisiblemente exigirá por el Juez de letras mas cercano al pueblo ó pueblos en donde se advierta tal desobe-

diencia á costa de los inobedientes, ó por los medios y modos que pareciere haber lugar y se acordasen. Enterado de todo S. M. se ha servido resolver que se exécuten como el Tribunal propone, y que el Consejo reitere dichas Reales órdenes, y circule la que sea mas oportuna, terminante y expresiva para impedir los abusos que se oponen á la buena administracion, conservacion y aumento de los fondos procedentes de Cruzada y Gracias subsidiarias, y para prestar el conveniente auxilio á los Tribunales subdelegados, sus Comisionados y Dependientes. Lo comunico á V. E. de orden de S. M. para noticia y cumplimiento, á cuyo fin paso á V. E. las adjuntas copias.

En su vista, y de lo expuesto por el Sr. Fiscal, ha acordado el Consejo se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en la Real orden inserta, y que se circule á la Sala de Alcaldes, Chancillerias y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernado-